

RESOLUCION No. 3365

**"POR LA CUAL SE REVOCA A PETICION DE PARTE LA RESOLUCION No. 0122
DEL 22 DE ENERO DE 2008**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 y el Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, Decreto 01 de 1984, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante Oficio enviado a la Dirección Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA y radicado con el N° 2008ER20536 del 20 de Mayo de 2008 el Señor Francisco Cuenca Hernández con C.C 17.114.292 de Bogotá y representante legal del Conjunto Residencial La Floresta solicita la Revocatoria Directa de la Resolución de tala N° 0122 del 22 de Enero de 2008 por haber sido notificada, dicha decisión en otra resolución, la N° 1661 del 26 de Julio de 2006.

Que con el fin de argumentar dicha revocatoria, el recurrente anexa copia de las resoluciones 0122 del 22 de Enero de 2008 y la resolución 1661 del 26 de Julio de 2006.

Que para entonces la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, autorizó tratamientos Silviculturales en espacio Privado de la Avenida Carrera 68 N° 98 A – 41, Barrio La Floresta, de la localidad de Suba en el Distrito Capital con las resoluciones anteriormente expuestas.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de conformidad con los principios orientadores emanados del Código Contencioso Administrativo y en su Artículo 3º expresa lo siguiente: *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción"*

Que el Artículo 69 del Código Contencioso Administrativo establece las causales de revocación de los Actos Administrativos en los siguientes términos:

"ARTICULO 69. CAUSALES DE REVOCACION. Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de Oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*

Que de esta manera se entiende que la revocatoria directa se causa por motivos de ilegalidad y/o de conveniencia y tiene como finalidad restablecer el orden jurídico, el interés público o social y salvaguardar el derecho de toda persona a que no se le cause un agravio sin justificación.

Que el caso bajo estudio encaja perfectamente en las tres causales contenidas en el Artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, al ir en contra de las disposiciones normativas ambientales vigentes, al generar una actuación injustificada e inoficiosa a la administración y al solicitante.

Que el Artículo 71 del Código Contencioso Administrativo respecto de la oportunidad para revocar los Actos Administrativos establece: *"Artículo 71 Oportunidad. La revocación podrá cumplirse en cualquier tiempo, inclusive en relación con actos en firme o aún cuando se haya acudido a los tribunales contencioso administrativos, siempre que en este último caso no se haya dictado auto admisorio de la demanda"*.

Que mediante Resolución 1661 del 26 de Julio de 2006 y Resolución 0122 del 22 de Enero de 2008, esta Secretaría le otorgó Autorización al Conjunto Residencial La Floresta con NIT.860.050.128 para efectuar tratamiento Silvicultural a unos individuos arbóreos en espacio privado ubicados en la Av. Carrera 68 N° 98 A 41 localidad de Suba en la Ciudad de Bogotá.

Que la Dirección Legal Ambiental realizó una revisión de los documentos que componen el expediente y un estudio jurídico de los mismos encontrando lo siguiente:

Que como se indicó anteriormente mediante la Resolución 1661 del 26 de Julio de 2006 y Resolución 0122 del 22 de Enero de 2008 se otorgó Autorización de tratamiento Silvicultural ante la solicitud, para el mismo predio en iguales características con diferencia en sus fechas como lógicamente se ha comprobado.

Que en el presente caso observamos claramente, analizando los documentos que obran en el expediente, que se presentó un error profiriéndose la Resolución 0122 de 22 de enero de 2008.

Que por lo tanto, al existir error evidente en la formación del Acto Administrativo, se hace necesario que esta Autoridad Ambiental proceda a revocar a petición de parte la Resolución 0122 del 22 de enero de 2008, con el fin de sanear desde el punto de vista jurídico el caso presentado.

Que lo anterior significa que la decisión a tomar en el presente Acto Administrativo, procede en cualquier tiempo, aún estando el Acto en firme, pues esta Secretaría no conoce de demanda alguna ante el Contencioso Administrativo.

Que bajo el entendido de los criterios antes citados, para que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, revoque la Resolución 0122 del 22 de Enero 2008, no requiere la autorización del particular involucrado, por ser evidente la existencia de un error de la voluntad de la administración al momento de proferir dicho Acto Administrativo.

Que el artículo 66 de la ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 ibidem contempla lo relacionado con las competencias de grandes centros urbanos, indicando entre ellas: "los municipios, Distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un Millón de Habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio Ambiente urbano".

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de Diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la secretaría Distrital de Ambiente -SDA.

En razón de lo anterior mediante resolución N° 110 del 31 de Enero de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, delegó en el director Legal Ambiental la expedición entre otros, de los pronunciamientos de fondo de aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Revocar la Resolución No. 0122 del 22 de enero de 2008, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.



ARTICULO SEGUNDO. Notificar la presente Resolución, al Representante Legal del Conjunto Residencial La Floresta, o quién haga sus veces en la Avenida Carrera 68 Nº 98 A-41 en el Distrito Capital. Tel. 8045011.

ARTICULO TERCERO. Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la dirección de Evaluación, Control y seguimiento Ambiental y la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría, para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO. Remitir copia a la Alcaldía Local de Suba, para que se surta el mismo trámite de publicarla en la Gaceta Oficial que para el efecto disponga la Entidad en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO. Contra la presente Resolución procede Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse personalmente por escrito ante el despacho de la Directora Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, de acuerdo con los requisitos establecidos en el Artículo 52 y concordantes del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 19 SEP 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó. Dr. Salvador Vega T.
Revisó. Dra. Diana Patricia Ríos García.
Resolución No. 0122 del 22 de enero de 2008.
DM 03-06-635.